**Asunto**: **Se comunica confidencialidad de la información.**

La Paz, Baja California Sur, a 24 de junio de 2022 .

*.*

**Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria**

Se hace referencia a las obligaciones de transparencia derivadas del artículo 70, fracción XXXVI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que se encuentra a cargo de la Administración General Jurídica.

Al respecto, se informa que las resoluciones a los recursos de revocación que causaron firmeza en el **segundo trimestre del año 2022**, contienen información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal, así como datos personales, por lo tanto, se considera confidencial, por lo que, en cumplimiento a la obligación de transparencia citada, se realizaron versiones públicas de las mismas, para llevar a cabo la actualización correspondiente.

En consecuencia, la información confidencial que se testa en las versiones públicas, por encontrase protegida por el secreto fiscal, entre otra, es la siguiente:

* Nombre, denominación y razón social de contribuyentes.
* Clave del Registro Federal de Contribuyentes.
* Domicilio fiscal.
* Montos de créditos fiscales.
* Folio SIFEN, Cadena, Sello digital, código QR y firma digital del funcionario
* Denominación o razón social de bancos.
* Resolución recurrida.
* Datos de escritura pública, número de escritura, estado, libro, folio mercantil, partida.
* Datos de identificación del domicilio fiscal.
* Orden de vista.
* Ejercicio revisado.
* Nombre de recepcionista del contribuyente.
* Número de orden de verificación.
* Datos de facturas: montos.
* Número de orden de verificación de domicilio.

Bajo el orden de ideas expuesto, la información referida se encuentra clasificada como confidencial, por encontrarse protegida por el secreto fiscal, el cual obliga a los servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria, que intervienen en los trámites relativos a la aplicación de disposiciones tributarias, a guardar absoluta reserva en lo concerniente a las declaraciones y a datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación, asimismo, es derecho de los contribuyentes al carácter reservado de los datos, informes y antecedentes que conozcan los servidores públicos de la administración tributaria, atento a lo establecido en el artículo 113, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, así como el artículo 2, fracción VII, de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, asimismo resultan aplicables los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción III, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Lo anterior, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 68, 97 y 98, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los numerales Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Octavo y Sexagésimo Segundo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.



**A t e n t a m e n t e**

**Lic. Jesús Mario Ponce Amaya**

Administrador Desconcentrado Jurídico de Baja California Sur "1"

Firma Electrónica:

0aHgVmJY+w41SwRkC2P5IrKxF6bVvV0ZAJ9TYk4LE5hNPC2sL9rCYU7jW6gyHwdx5ljYLSDbL2myvYr2Y8A0RxxdPOxrCj/7HOztwjlCC504L6b6lJnJgJ9UoRldpQkfXbHJzCc46MWbcMnMpQrtzhqxPCGA0cpxpFD2sIj7/BSGg4h29ILbLbcVoqxd7cTKPWYrZ4ibFLPFcH9MozhklUChU5tbCppULS4UuX3qt2dMmE2zWnISK9qFxCUwknRIjcmlTr6WeTce26QCue6htR3tJTlf7kReFXgBz6p+7p/gnb9gTXXZ2XMHu4/92XcM0aQhK0uq3C9DW4xuMnxGSQ==

Cadena original:

||SAT970701NN3|Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria|600-12-2022-001465|24 de junio de 2022|6/24/2022 2:36:57 PM|00001088888800000031||

Sello digital:

ZMUXi8g5KqmCnIf4KJzUGmxNw13sZBGkNERmLmSK+eqMumXbCBMOEiJZLtgwhMWHu1KNcN4DEGWqVLDvsmJrzHXDpESHiLT5P8t7BlGgtXo7U42myjSCOe6SL6qvNvR/6pHpHulechVK65OWJKiVh7n+WM8GRNJgMiAxkFOTO+Q=

*El presente acto administrativo ha sido firmado mediante el uso de la e.firma del funcionario competente, amparada por un certificado vigente a la fecha de la resolución, de conformidad con los artículos 38, párrafos primero, fracción V,  tercero, cuarto, quinto, sexto y octavo y 17-D, tercero y décimo párrafos del Código Fiscal de la Federación.*

*De conformidad con lo establecido en los artículos 17-I, y 38, tercer a sexto párrafos del Código Fiscal de la Federación, la integridad y autoría del presente documento se podrá comprobar conforme a lo previsto en la regla 2.9.3., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2021.*